

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Nomenclatura :	AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Ruc/código :	20607083674	Fecha de envío :	26/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:49:54

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la Sección Específica, Capítulo III. Literal I Generalidades, Numeral 2.7.5 Presentación de propuestas, página 47, se indica que no se podrá reducir el porcentaje de los gastos generales variables previsto en el expediente técnico. Al respecto solicitamos que se precise este particular en cumplimiento del principio de transparencia y otros, establecidos en el artículo 2 de la LCE, porque puede darse por ejemplo que una oferta presentada al 95% del valor referencial deriva en una disminución del costo directo y evidentemente de los gastos generales, sin embargo a pesar de presentarse esta situación se puede mantener el porcentaje de los gastos variables establecido en el expediente técnico, pero definitivamente va a variar el importe.

Sin embargo se debe precisar que este requerimiento carece de fundamento por lo que debe de ser eliminado Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 2034-2020-TCE-S

24. En este punto, es necesario señalar que el primer párrafo del literal a) artículo 35 del Reglamento establece que en el caso de obras convocadas bajo el sistema de contratación a suma alzada ¿(¿) El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento¿ (El resaltado es agregado). Así, al presentar sus propuestas, el postor se obligaba a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que serán parte del contrato; a su vez, la Entidad se obligaba a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica. De ello se desprende, como regla general, la invariabilidad del precio pactado para cumplir con el requerimiento en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada. Adicionalmente, debe indicarse que, según el Anexo de Definiciones del Reglamento, los gastos generales son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio. Siendo así, y en atención a la libertad para formular su oferta, es el postor quien define el monto correspondiente por gastos generales ¿los mismos que debía calcular en atención a las necesidades particulares de la obra¿ y la utilidad que se debía incluir en el presupuesto de obra, no existiendo un parámetro (monto o porcentaje) que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.7.5 Literal: I Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Art, 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Como se observa, la normativa de contrataciones del estado a previsto que la Entidad es la responsable de la elaboración de los términos de referencia, que contine los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; si bien es cierto el artículo 35 del Reglamento, es el responsable de la formulación de su oferta, pero en su formulación tiene que considerar los términos de referencia.

Con respecto al porcentaje de los gastos generales variables, se ha previsto en los términos de referencia que el porcentaje establecido en el expediente técnico no debe reducirse, con la finalidad de asegurar la calidad de la obra, debido a que parte de los gastos generales variables, son la remuneración de los profesionales, y

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Específico

2.7.5

I

47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Art, 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

seguros.

En ese sentido, el porcentaje de los gastos generales variables establecido en el expediente técnico no se podrá reducir, pero debido a que estos son calculados en base al costo directo, el monto de los gastos generales variables puede ser menor cuando el costo directo disminuye.

Por lo expuesto, en coordinación con el Área Usuaria se acuerda NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Ruc/código :	20607083674	Fecha de envío :	26/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:49:54

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el Anexo N° 6 Preció de la oferta, página 88, se indica

En tal sentido se solicita se publique este documento en Excel

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: xx **Página: 88**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Art, 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación del participante, señalar que la Entidad ha publicado en la ficha de séase el desagregado del presupuesto del expediente técnico de obra.

El hecho de no haber publicado el desagregado de presupuesto en archivo Excel no restringe la participación de postores, por lo contrario, las bases estándar han previsto la posibilidad de publicar el archivo Excel, como el fin de facilitar la labor del comité de selección.

Por lo expuesto, se acuerda NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Ruc/código :	20607083674	Fecha de envío :	26/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:49:54

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la Sección Específica, Capítulo III. Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal B Experiencia del Postor, en la Especialidad Pagina 52, se indica que se consideran obras similares a los siguientes:

Construcción y/o creación y/o nuevo de obras

Se observa la falta de transparencia en la redacción porque hace presumir que solamente aceptaran que la experiencia se sustente con contratos que indiquen como objeto nuevo, por lo que solicitamos se sirvan esclarecer este concepto de nuevo, a fin de no limitar la participación de los postores, indicando lo siguiente

Construcción y/o creación y/o nuevo y/o ejecución de partidas nuevas y/o ejecución de acciones nuevas

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Art, 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

La obra objeto de la presente convocatoria, el componente principal corresponde al nivel de intervención de CONSTRUCCION, que consiste en intervenciones orienta a dotar de un bien en áreas donde no existe. Considerando la solicitud del participante en coordinación con el área usuaria, este colegiado acuerda NO ACOGER la observación, en el sentido que se aclara que se acepta como parte de la definición de obra similar los términos CONSTRUCCION, CREACION y NUEVO; que corresponde al nivel de intervención de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Ruc/código :	20607083674	Fecha de envío :	26/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:49:54

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la Sección Específica, Capítulo III. Requerimiento Técnico Mínimo, Numeral 2.7.16 Condiciones de los consorcios, Pagina 50, se indica que de acuerdo al Art 49 del Reglamento el número máximo de consorciados es de 2, integrantes, el porcentaje mínimo de participación es de 20 % y el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante que acredite mayor experiencia es del 50%

Si bien este requerimiento se encuentra sustentado en el mencionado cuerpo normativo, debe de precisarse que no es de carácter obligatorio es optativo y/o discrecional para determinar los porcentajes, por lo que al amparo de la libertad de empresa reconocido en el artículo 59 de la Constitución con la finalidad de aperturar la mayor cantidad de postores especialmente de la pequeña empresa, y en cumplimiento a los principios establecidos en el Art. 2 de la LCE, como el de libertad de concurrencia, trato justo, competencia, se solicita que se mantenga la cantidad del número máximo de consorciados en 2 participantes, pero que quede a opción de los participantes y/o postores, fijar el porcentaje de participación que consideren pertinente o en todo caso establecer que el porcentaje mínimo de participación sea del 5 %

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: 2.7.16 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art, 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

en las bases se ha establecido la participación mínima de los consorciados con la finalidad de asegurar su participación efectiva en la ejecución de la obra. Por lo expuesto en coordinación con el área usuaria se acuerda NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Ruc/código :	20607083674	Fecha de envío :	26/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:49:54

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Según expediente técnico el costo directo es de S/ 425,859.85, sobre el cual se indica que el porcentaje de gastos generales es del 10 % (fijos 1,96% y variables 8.04%)

Como estos porcentajes se encuentran redondeados, siendo en realidad los siguientes

Gastos generales fijos 1.9611428 %

Gastos generales variables 8.03504016 %

Siendo que en la Sección Específica, Capítulo III. Literal I Generalidades, Numeral 2.7.5 Presentación de propuestas, página 47, se indica que no se podrá reducir el porcentaje de los gastos generales variables previsto en el expediente técnico

Se consulta, si la oferta podrá presentarse con los porcentajes con todos sus decimales o en forma redondeada, independientemente que pueda variarse el costo directo, teniendo en cuenta que podría presentarse una oferta en porcentaje menor al valor referencial, como por ejemplo al

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.7.5 Literal: I Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art, 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA que el porcentaje de incidencia debe corresponder al obtenido de dividir los gastos generales variables entre el costo directo; de obtener más de 2 decimales, el postor puede redondear a 2 decimales conforme el expediente técnico. Además, debe tener en cuenta que no podrá reducir el porcentaje de los gastos generales variables previsto en el expediente técnico,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Ruc/código : 20607083674

Fecha de envío : 26/11/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.

Hora de envío : 16:53:48

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En la Sección Específica, Capítulo III. Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal B Experiencia del Postor, en la Especialidad Pagina 52, se indica que se consideran obras similares a

1. Obras de servicios deportivos

2. Obras de infraestructura Educativa que tengan techo(s) o cobertura sobre espacios deportivos.

En pliego de absolución de consultas y observaciones de procesos anteriores (AS. 12-2023) se evidencia que el comité de selección ha precisado que techos es sinónimo de cobertura

.En tal sentido para el proceso en que nos encontramos avocados, agradeceremos se sirvan confirmarnos si TECHO ES SINONIMO DE COBERTURA

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art, 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la consulta del participante, señalar que la obra objeto de la presente convocatoria, tiene como componente principal la CONSTRUCCION DE TECHO, en ese sentido se CONFIRMA que es válido el termino COBERTURA como sinónimo de TECHO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE CONFIRMA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Ruc/código : 20607083674

Fecha de envío : 26/11/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.

Hora de envío : 16:53:48

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En la Sección Específica, Capítulo III. Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal B Experiencia del Postor, en la Especialidad Pagina 52, se indica que se consideran obras similares a

1. Obras de servicios deportivos

2. Obras de infraestructura Educativa que tengan techo(s) o cobertura sobre espacios deportivos.

La experiencia por lo mínimo debe contener el componente de estructura metálica

Acontece en la realidad, diversas instituciones educativas han convocado procesos para contratar la ejecución de obras que consisten en la instalación de techos o coberturas que contienen el componente de estructura metálica, no solamente para espacios deportivos sino también para espacios recreativos, situación que evidencia fehacientemente que en el presente caso se está restringiendo la participación de postores y en cierta manera se puede señalar que se presume cierto direccionamiento

Qué diferencia hay entre un techo o cobertura sobre un espacio deportivo y un espacio recreativo, no se usa en cierta manera los mismos materiales, el mismo procedimiento de construcción, en este caso se cuenta con el informe técnico que sustenta esta restricción

En tal sentido deberá procederse a implementar los correctivos pertinentes, señalando lo siguiente

2. Obras de infraestructura Educativa que tengan techo(s) o cobertura sobre espacios deportivos y/o recreativos, La experiencia que presente el postor debe tener como mínimo el componente de estructura metálica

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art, 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

El expediente técnico de obra, contempla la construcción de cobertura con ARCO METÁLICO sobre una losa deportiva; si bien es cierto que como parte de la infraestructura educativa existen coberturas sobre espacios recreativos, estos son de menor complejidad.

Por lo expuesto, y en coordinación con el Área Usuaría se acuerda ACOGER PARCIALMENTE la observación, en el sentido que se consignara en las bases integradas lo siguiente:

Nota:

Sera valido para acreditar la experiencia del postor en la especialidad las Obras de infraestructura Educativa que tengan techo(s) o cobertura sobre espacios recreativos que tengan arco metálico, y cumplan con las demás condiciones de la definición de obra similar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la integración de bases, en la definición de obra similar consignar:

NOTA: Sera valido para acreditar la experiencia del postor en la especialidad las Obras de infraestructura Educativa que tengan techo(s) o cobertura sobre espacios recreativos que tengan arco metálico, y cumplan con las demás condiciones de la definición de obra similar.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Ruc/código :	20404271980	Fecha de envío :	28/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA HUALLAGA S.R.L.	Hora de envío :	09:18:39

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

OBSERVACION:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Se solicita al Comité incluir como experiencia del postor en la especialidad como obras similares a los siguientes: MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O NUEVO DE: OBRAS DE SERVICIOS DEPORTIVOS O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA QUE TENGAN TECHO (S) O COBERTURA SOBRE ESPACIOS DEPORTIVOS. LA EXPERIENCIA QUE PRESENTA EL POSTOR DEBE TENER COMO MÍNIMO EL COMPONENTE DE ESTRUCTURA METÁLICA, teniendo en cuenta que la obra a ejecutar es mejoramiento y/o ampliación porque existen las partidas construidas, así como también teniendo en cuenta la Opinión N.º 185-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que dice:

Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico. En ese sentido, se observa el nivel de intervención de las obras que se considera como similar, limitando la participación de postores con experiencia en obras similares;

por todo lo expuesto para evitar impugnaciones se solicita incorporar a la denominación de la obra lo observado, tal como lo establece la Resolución N.º 1984 - 2022 - TCE - S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado; el Principio de Libre Competencia y Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

La obra objeto de la presente convocatoria, el componente principal corresponde al nivel CONSTRUCCION, que consiste en intervenciones orienta a dotar de un bien en áreas donde no existe. Considerando la solicitud del participante en coordinación con el área usuaria, este colegiado acuerda NO ACOGER la observación, en el sentido que se aceptara como parte de la definición de obra similar los términos CONSTRUCCION, CREACION Y NUEVO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Ruc/código :	20606374462	Fecha de envío :	28/11/2023
Nombre o Razón social :	MEGACONSTRUCCIONES SELVA VERDE S.A.C.	Hora de envío :	11:56:41

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Señores del comité según las bases, definición de obras similares:

Se consideran obras similares a los siguientes.

Construcción y/o creación y/o nuevo de: obras de servicios deportivos o infraestructura educativa que tengan techo (S) o coberturas sobre espacios deportivos. La experiencia que presenta el postor debe tener como mínimo el componente de estructura metálica.

Se solicita la ampliación de dicha definición de obras similares, considerando que el objeto del proyecto de la loza deportiva se construirá dentro de una INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que tiene por objetivo la ampliación o el mejoramiento para dicha institución.

Por lo tanto, se observa la definición de obras similar de la presente convocatoria por vulnerar el anexo único de definiciones del reglamento constituyendo además una definición restrictiva que impediría la concurrencia de postores indicando un posible favorecimiento a un determinado postor, vulnera de este modo también el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de contrataciones vigente

Solicitamos al comité acoger nuestra observación considerando lo siguiente, se considera obras similares:

Construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o nuevo de : obras de servicio deportivo o infraestructura educativa que tengan techo (S) o cobertura sobre espacios deportivos. La experiencia que presenta el postor debe tener como mínimo el componente de estructura metálica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

La obra objeto de la presente convocatoria, el componente principal corresponde al nivel CONSTRUCCION, que consiste en intervenciones orienta a dotar de un bien en áreas donde no existe. Considerando la solicitud del participante en coordinación con el área usuaria, este colegiado acuerda NO ACOGER la observación, en el sentido que se aceptara como parte de la definición de obra similar los términos CONSTRUCCION, CREACION y NUEVO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Ruc/código :	20606374462	Fecha de envío :	28/11/2023
Nombre o Razón social :	MEGACONSTRUCCIONES SELVA VERDE S.A.C.	Hora de envío :	11:56:41

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Respecto al precio de la oferta (Anexo N° 6) se consulta al comité de selección ACLARAR de forma precisa si en el anexo N° 06 es necesario consignar la fecha del cálculo de presupuesto, y adicional se pide que se CONFIRME si esta fecha tendría que coincidir con la fecha del cálculo del valor referencial o no es necesario consignar esta fecha, y únicamente se pondrá la fecha de presentación de propuestas

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO 6 Literal: - **Página: 89**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la Consulta formulada por el participante se ACLARA El Área Usuaría, dispone que es necesario colocar la fecha del cálculo del presupuesto y que ésta además debe coincidir con la fecha del valor referencial, teniendo en cuenta que el numeral 34.1 del Artículo 34 del RLCE, dispone que, para la ejecución de obras, el valor referencial no puede tener una antigüedad mayor a 09 meses

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Ruc/código : 20450252418

Nombre o Razón social : GARCAM EIRL

Fecha de envío : 29/11/2023

Hora de envío : 09:53:26

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se indica que se consideran obras similares a los siguientes: Construcción y/o Creación y/o Nuevo de: obras de servicios deportivos o infraestructura educativa que tengan techo (s) o cobertura sobre espacios deportivos. La experiencia que presenta el postor debe tener como mínimo el componente de estructura metálica. SE OBSERVA la limitación que se a considerado en las presentes Bases, respecto a la calificación ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; Al respecto señalamos que las disposiciones señaladas en las Bases Estándar sobre la Experiencia del postor en la especialidad y de cumplimiento obligatorio se establece qué se debe considerar como obras similares y con qué documentos se acreditará la experiencia, así mismo precisa que la finalidad de establecer obras similares es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores que cuenten con experiencia y que, bajo cierta coherencia puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Además de ello, el OSCE ha señalado que los PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS para la contratación son señalados en la Ley, Reglamento y normas complementarias como los pronunciamientos, resoluciones y opiniones que se constituyen como disposiciones de observancia obligatoria para todos aquellos que participan o ejercen funciones en los procedimientos de contratación, garantizando así la debida transparencia. Se advierte, además que el comité de selección indica q el postor debe tener como mínimo el componente de estructura metálica, se OBSERVA este pedido y se pide q se excluya de las bases, ya que no ha tomado en consideración la disposición del tribunal en la resolución N.º 1343-2022-TCE-S3 en la que se resuelve la nulidad de proceso por incluir componentes en la definición de obras similares, disponiendo en dicha resolución que el comité elimine el requerimiento de cumplir con estas actividades en la definición de las obras similares. Misma disposición indicada en la RESOLUCION N.º 4221- 2021-TCE-S3 en la que advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas al momento de consignar la definición de las obras similares que acreditarían el cumplimiento de este requisito de calificación, lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento, concluyendo DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, por transgredir la normativa en contrataciones del Estado. De lo expuesto se observa sobre el Requisito de calificación - Experiencia del postor en la especialidad - del presente proceso vulnera los principios que rigen la Ley como la libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, sino también las disposiciones establecidas en las Bases Estándar al haber transgrediendo la definición de una obra similar y su finalidad, vulnerando de este modo el artículo 29 y el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento al requerir, la acreditación de actividades, componentes y/o partidas, lo que implicaría que el comité evalué la experiencia del postor observando de manera específica y singular la similitud de la experiencia siempre y cuando las obras a acreditar contenga los mismos componentes, actividades o las partidas específicas que se observan en el expediente técnico, requisito que se convierte en un instrumento que restringe y afecta la competencia de los posibles postores y dirige la presentación de la oferta hacia un determinado y único postor que calce exactamente con los requisitos solicitados en estas bases, y sea consecuentemente la empresa ganadora, demostrando que bases y el TDR estaban totalmente dirigida. Por lo tanto, Solicitamos ACOGER nuestra observación. Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico. En ese sentido, se está limitando la pluralidad de postores con experiencia en obras similares; por lo que solicitamos adicionar lo siguiente: Se consideran obras similares a los siguientes: Construcción y/o Creación y/o Nuevo y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Refacción y/o Acondicionamiento, de Infraestructura Educativa (inicial y/o primario y/o secundario) y/o obras de Servicios Deportivos, públicas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Art, 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Se observa que el participante señala que se agregó en la definición de obra similar a lo siguiente: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (INICIAL Y/O PRIMARIO Y/O SECUNDARIO) Y/O OBRAS DE SERVICIOS DEPORTIVOS, PÚBLICAS; ya se considera como parte de la definición de obra similar a infraestructura educativa pudiendo ser esta de nivel inicial, primaria y secundaria; y también se considera a obras de servicios deportivos. Corresponde aclarar que puede ser obras públicas o privadas.

Con respecto al nivel de intervención de las obras, señalar que la obra objeto de la presente convocatoria, el componente principal corresponde al nivel CONSTRUCCION, que consiste en intervenciones orientadas a dotar de un bien en áreas donde no existe. En ese sentido la experiencia que acredite el postor, debe tener un nivel de intervención similar.

Con respecto a la observación referente al requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, se indica que, en el ámbito de la ley de contrataciones N°30225, se permite que los documentos del procedimiento de selección establezcan la posibilidad de acreditar la experiencia en la especialidad con contratos que hayan implicado la ejecución uno o mas componentes comprendidos dentro del objeto de contratación siempre que la definición de ¿obra similar¿ contenida en las bases guarde coherencia con el requerimiento y las partidas del presupuesto publicadas en el SEACE y la acreditación del componente solicitado debe desprenderse no de la denominación del contrato sino del detalle de las prestaciones ejecutadas ver Resoluciones N° 0278-2022-TCE-S4, Considerandos 35°, 37° y 38°; Resoluciones N° 312-2022-TCE-S4, Considerandos 25 y Pronunciamiento N°330-2022/OSCE-DGR.

Por todo lo expuesto, y considerando que la obra objeto de la convocatoria consiste en la reparación de losa deportiva y la construcción de techo sobre la misma, en ese sentido lo relevante es la construcción del techo, es por eso en coordinación con el Área Usuaría, se acuerda NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Ruc/código :	20542286785	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VERGARA S.A.C.	Hora de envío :	23:46:24

Consulta: Nro. 12
Consulta/Observación:

Se consulta al Comité de Selección ACLARAR con qué documento se podrá acreditar los componentes/partida que se señalan en la definición de obra similar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 56
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA que las bases estándares señala la forma de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, como es: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN ¿cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros

En ese sentido para acreditar los componentes/partidas, puede ser con el acta de recepción de obra o resolución de liquidación, siempre que se detalle los componentes o las partidas efectivamente ejecutas. También puede ser las valorizaciones de obra u otro documento donde se verifique que se ha ejecutado los componentes o las partidas, este documento debe tener la firma supervisor o inspector de la obra, según sea el caso

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Ruc/código :	20542286785	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VERGARA S.A.C.	Hora de envío :	23:46:24

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Como requisitos para el perfeccionamiento del contrato, en el literal p), se indica: copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. en el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. se consulta si se podrá presentar equipos con mayor capacidad y/o potencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** 2.3 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis realizada a la consulta del participante se ACLARA, lo siguiente: que en el capítulo III requerimiento de las Bases numeral 2.5.16 Equipos Requeridos pagina 43 indica que ¿Se aceptarán equipos y/o maquinaria con características (mayor capacidad y potencia) superiores, siempre que no desnaturalice el requerimiento solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Ruc/código :	20542286785	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VERGARA S.A.C.	Hora de envío :	23:46:24

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

En la definición de obra similar establecido en las bases administrativas, se solicita acreditar el componente de estructura metálica. Se solicita al Comité de Selección, ACLARAR con respecto al termino COMPONENTE, que requisitos debe cumplir o que características debe tener, para ser considerado componente. También al colegiado se solicita ACLARAR si en el presente procedimiento de selección el termino COMPONENTE es equivalente al termino PARTIDA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El participante solicita aclarar que se entiende como COMPONENTE.

Se ACLARA que se hace referencia a un componente cuando este, agrupa a dos o más partidas, además en la estructura de presupuesto, los componentes no tienen unidad de medida y metrado. A diferencia del componente la PARTIDA, dentro de la estructura del presupuesto tiene unidad de medida y metrado.

Se ACLARA que el termino partida no es equivalente a componente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Ruc/código :	20542286785	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VERGARA S.A.C.	Hora de envío :	23:46:24

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

REQUISITO DE CALIFICACION

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE OBSERVA LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR. En las bases se considerará obra similar a: Construcción de Techos sobre espacios deportivos en obras de infraestructura educativa u Obras de servicios deportivos. La experiencia que presenta el postor debe tener como mínimo el componente de estructura metálica. En ese sentido, se solicita CONFIRMAR, si será válido el termino cobertura como sinónimo de techo.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la consulta del participante, señalar que la obra objeto de la presente convocatoria, tiene como componente principal la CONSTRUCCION DE TECHO, en ese sentido se CONFIRMA que es válido el termino COBERTURA como sinónimo de TECHO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Ruc/código :	20542286785	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VERGARA S.A.C.	Hora de envío :	23:46:24

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

En ese sentido, se solicita CONFIRMAR, que no será necesario la presentación de algún documento adicional para la admisión de la oferta, a los ya establecidos en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la consulta del participante se CONFIRMA que para la admisión de la oferta bastara con la presentación de los documentos señalados en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GRSM-PEHCBM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la Ejecución de la obra IOARR del Proyecto Denominado: ¿Reparación de Losa Deportiva; Construcción de Cobertura; en el (La) I.E. 0326 en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento San Martín¿, CUI: N° 2599172

Ruc/código :	20542286785	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VERGARA S.A.C.	Hora de envío :	23:46:24

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Respecto al precio de la oferta (Anexo N° 6) se consulta al comité de selección ACLARAR de forma precisa si en el anexo N° 06 es necesario consignar la fecha del cálculo de presupuesto, y adicional se pide que se CONFIRME si esta fecha tendría que coincidir con la fecha del cálculo del valor referencial o no es necesario consignar esta fecha, y únicamente se pondrá la fecha de presentación de propuestas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ANEXO 6 Literal: - Página: 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la Consulta formulada por el participante se ACLARA El Área Usuaría, dispone que es necesario colocar la fecha del cálculo del presupuesto y que ésta además debe coincidir con la fecha del valor referencial, teniendo en cuenta que el numeral 34.1 del Artículo 34 del RLCE, dispone que, para la ejecución de obras, el valor referencial no puede tener una antigüedad mayor a 09 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null